

	REPÚBLICA DE COLOMBIA	FO.EA.03
	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	Versión 02
	CONCEJO MUNICIPAL DE CANDELARIA	01-SEP-2014
RESOLUCIONES		Página 1 de 6

100-02-02-083

RESOLUCION N° 083
(18 de noviembre de 2019)

"POR LA CUAL SE MODIFICA Y CORRIGE UN YERRO EN LA RESOLUCIÓN NO. 082 DE 06 DE NOVIEMBRE DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTO EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO(A) MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA PARA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL 2020 - 2024".

LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA, En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 313 de la Constitución Política; los artículos 35 y 170, de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 y el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, en cumplimiento de lo establecido en el Título 27 del Decreto 1083 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que el Concejo municipal de Candelaria Valle del cauca expedido resolución No. 082 de 06 de noviembre de 2019. **"POR LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO(A) MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA PARA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL 2020 - 2024".**

Que revisada la resolución No. 082 de noviembre 06 de 2019, se evidenció que por error de transcripción en el Capítulo II NATURALEZA DEL CARGO Y FUNCIONES, ARTICULO 13, NATRUALEZA DEL CARGO Y FUNCIONES, en el inciso segundo, en las funciones específicas se incluyó un acuerdo que no es del municipio de Candelaria Valle Del Cauca.

Que en el Capítulo VII PRUEBAS ELIMINATORIAS Y CLASIFICATORIAS, en el artículo 41 parágrafo, no debe ir ya que por error se transcribió una información que ya se encuentra en el artículo 41.

Que en el capítulo VIII LISTA DE ELEGIBLES, en el artículo 46. CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES. Menciona al Personero del Municipio de Bello, cuando en realidad debe ser el municipio de Candelaria Valle Del Cauca.

Que en atención a comunicado remitido a esta Corporación por la Federación Regional de Concejos y Concejales, por motivos de incumplimiento al convenio celebrado entre FEDECON y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, la entidad con la cual se adelantará el proceso de elección para el concurso de



	REPÚBLICA DE COLOMBIA	FO.EA.03
	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	Versión 02
	CONCEJO MUNICIPAL DE CANDELARIA	01-SEP-2014
	RESOLUCIONES	Página 2 de 6

100-02-02-083

Personeros es el INSTITUTO TÉCNICO DE EDUCACIÓN SUPERIOR – INTENALCO.

Por lo anteriormente expuesto;

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Modificar el Capítulo II NATURALEZA DEL CARGO Y FUNCIONES, ARTICULO 13, NATURALEZA DEL CARGO Y FUNCIONES. el cuál quedara así:

ARTÍCULO 13°. NATURALEZA DEL CARGO Y FUNCIONES DEL CARGO CONVOCADO. Corresponde al empleo público de Personero Municipal, cargo de periodo fijo y del nivel directivo, cuyas funciones de Ministerio Público son: la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia y conducta de quienes desempeñan funciones públicas. De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.27.5 del Decreto 1083 de 2015, el concurso público de méritos señalado en la ley para la designación de Personero Municipal o distrital no implica el cambio de la naturaleza jurídica del empleo. Según el artículo 118 de la Constitución Nacional: la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la, vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas. Igualmente, aquellas que se han fijado en el artículo 178 de la ley 136 de 1994 modificado por la ley 1551 de 2012.

Las funciones desempeñadas en el cargo según la Ley 136 de 1994 son las siguientes:

1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las ordenanzas, las decisiones judiciales y los actos administrativos, promoviendo las acciones a que hubiere lugar, en especial las previstas en el artículo 87 de la Constitución.
2. Defender los intereses de la sociedad.
3. Vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales.
4. Ejercer vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas municipales; ejercer preferentemente la función disciplinaria respecto de los servidores públicos municipales; adelantar las investigaciones correspondientes bajo la súper vigilancia de los procuradores provinciales a los cuales deberán informar de las Investigaciones.
5. Intervenir eventualmente y por delegación del Procurador General de la Nación en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales.
6. Intervenir en los procesos civiles y penales en la forma prevista por las respectivas disposiciones procedimentales.
7. Intervenir en los procesos de policía, cuando lo considere conveniente o cuando lo solicite el contraventor o el perjudicado con la contravención.

	REPÚBLICA DE COLOMBIA	FO.EA.03
	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	Versión 02
	CONCEJO MUNICIPAL DE CANDELARIA	01-SEP-2014
RESOLUCIONES		Página 3 de 6

100-02-02-083

8. Velar por la efectividad del derecho de petición con arreglo a la ley.
9. Rendir anualmente informe de su gestión al Concejo.
10. Exigir a los funcionarios públicos municipales la información necesaria y oportuna para el cumplimiento de sus funciones, sin que pueda oponérsele reserva alguna, salvo la excepción prevista por la Constitución o la ley.
11. Presentar al Concejo proyectos de acuerdo sobre materia de su competencia.
12. Nombrar y remover, de conformidad con la ley, los funcionarios y empleados de su dependencia.
13. Defender el patrimonio público interponiendo las acciones judiciales y administrativas pertinentes.
14. Interponer la acción popular para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados por el hecho punible, cuando se afecten intereses de la comunidad, constituyéndose como parte del proceso penal o ante la jurisdicción civil.
15. Divulgar, coordinar y apoyar el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas relacionadas con la protección de los derechos humanos en su municipio; promover y apoyar en la respectiva jurisdicción los programas adelantados por el Gobierno Nacional o Departamental para la protección de los Derechos Humanos, y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades públicas o privadas competentes.
16. Cooperar en el desarrollo de las políticas y orientaciones propuestas por el Defensor del Pueblo en el territorio municipal.
17. Interponer por delegación del Defensor del Pueblo las acciones de tutela en nombre de cualquier persona que lo solicite o se encuentre en situación de indefensión.
18. Defender los intereses colectivos en especial el ambiente, interponiendo e interviniendo en las acciones judiciales, populares, de cumplimiento y gubernativas que sean procedentes ante las autoridades.
El poder disciplinario del personero no se ejercerá respecto del alcalde, de los concejales y del contralor.
Tal competencia corresponde a la Procuraduría General de la Nación, la cual discrecionalmente, puede delegarla en los personeros.
La Procuraduría General de la Nación, a su juicio, podrá delegar en las personerías la competencia a que se refiere este artículo con respecto a los empleados públicos del orden nacional o departamental, del sector central o descentralizado, que desempeñen sus funciones en el respectivo municipio o distrito.
19. Velar porque se dé adecuado cumplimiento en el municipio a la participación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales sin detrimento de su autonomía, con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, control y vigilancia de la gestión pública municipal que establezca la ley.
20. Apoyar y colaborar en forma diligente con las funciones que ejerce la Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas.

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA CONCEJO MUNICIPAL DE CANDELARIA	FO.EA.03
		Versión 02
RESOLUCIONES		01-SEP-2014
		Página 4 de 6

100-02-02-083

21. Vigilar la distribución de recursos provenientes de las transferencias de los ingresos corrientes de la Nación al municipio o distrito y la puntual y exacta recaudación e inversión de las rentas municipales e instaurar las acciones correspondientes en caso de incumplimiento de las disposiciones legales pertinentes.
22. Promover la creación y funcionamiento de las veedurías ciudadanas y comunitarias.
23. Todas las demás que le sean delegadas por el Procurador General de la Nación y por el Defensor del Pueblo.
24. Velar por el goce efectivo de los derechos de la población víctima del desplazamiento forzado, teniendo en cuenta los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, así como las normas jurídicas vigentes.
25. Coadyuvar en la defensa y protección de los recursos naturales y del ambiente, así como ejercer las acciones constitucionales y legales correspondientes con el fin de garantizar su efectivo cuidado.
26. Delegar en los judicantes adscritos a su despacho, temas relacionados con: derechos humanos y víctimas del conflicto conforme a la ley 1448 de 2011 y su intervención en procesos especiales de saneamiento de títulos que conlleven la llamada falsa tradición y titulación de la posesión material de inmuebles.

La Ley 617 de 2000 en su artículo 24, le otorga al Personero Municipal las siguientes competencias como veedor del Tesoro:

"ARTICULO 24. ATRIBUCIONES DEL PERSONERO COMO VEEDOR DEL TESORO. <Aparte tachado INEXEQUIBLE> En los municipios del personero ejercerá las funciones de veedor del tesoro público. Para tal efecto tendrá las siguientes atribuciones:

1. Velar por el cumplimiento de los principios rectores de la contratación administrativa establecidos en la ley, tales como: transparencia, economía, responsabilidad, ecuación contractual y selección objetiva.
2. Velar por el cumplimiento de los objetivos del Control Interno establecidos en la ley, tales como: igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y valoración de costos ambientales.
3. Realizar las visitas, inspecciones y actuaciones que estime oportunas en todas las dependencias de la administración municipal para el cabal cumplimiento de sus atribuciones en materia de tesoro público municipal.
4. Evaluar permanentemente la ejecución de las obras públicas que se adelanten en el respectivo municipio.
5. Exigir informes sobre su gestión a los servidores públicos municipales y a cualquier persona pública o privada que administre fondos o bienes del respectivo municipio.
6. Coordinar la conformación democrática a solicitud de personas interesadas o designar de oficio, comisiones de veeduría ciudadana que velen por el uso

	REPÚBLICA DE COLOMBIA	FO.EA.03
	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	Versión 02
	CONCEJO MUNICIPAL DE CANDELARIA	01-SEP-2014
	RESOLUCIONES	Página 5 de 6

100-02-02-083

adecuado de los recursos públicos que se gasten o inviertan en la respectiva jurisdicción.

7. Solicitar la intervención de las cuentas de la respectiva entidad territorial por parte de la Contraloría General de la Nación o de la Contraloría departamental, cuando lo considere necesario.

8. Tomar las medidas necesarias, de oficio o a petición de un número plural de personas o de veedurías ciudadanas, para evitar la utilización indebida de recursos públicos con fines proselitistas.

9. Promover y certificar la publicación de los acuerdos del respectivo concejo municipal, de acuerdo con la ley.

10. Procurar la celebración de los cabildos abiertos reglamentados por la ley. En ellos presentará los informes sobre el ejercicio de sus atribuciones como veedor del Tesoro Público."

Sin perjuicio de las anteriores funciones, las competencias del Personero no se limitan únicamente a estas funciones, dado que múltiples normas le asignan responsabilidades, entre ellas la Ley 1448 de 2011, Ley 1755 de 2015, Ley 1712 de 2014, entre muchas otras más.

ARTÍCULO 2°: Modificar el artículo 41 ENTREVISTA el cual quedara así;

ARTÍCULO 41. ENTREVISTA. La entrevista es una prueba de carácter clasificatorio, que tiene un peso porcentual del 10 %, sobre el total del concurso y estará a cargo del Concejo Municipal de Candelaria – Valle del Cauca que se posesionará el 2 de enero del 2020.

ARTÍCULO 3°: Modificar el artículo 46. CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES. El cual quedara así:

ARTÍCULO 46. CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES. Con los resultados de las pruebas, el Concejo Municipal consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada etapa dentro del total del concurso público y abierto de méritos y elaborará en estricto orden de puntaje de mayor a menor, la lista de elegibles con la cual se proveerá el empleo de Personero del Municipio de Candelaria Valle del Cauca.

ARTÍCULO 4°: Modificar el Artículo 45. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES, el cual quedará así:

APLICACIÓN DE PRUEBAS DE CONOCIMIENTO Y COMPETENCIAS:

DÍA: 11 de diciembre

HORA: 9:00 AM

LUGAR: A establecer

ARTÍCULO 5°: Informar a los interesados en el concurso de personeros que por motivos de incumplimiento del convenio, el proceso se adelantará con el



	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA CONCEJO MUNICIPAL DE CANDELARIA	FO.EA.03
		Versión 02
		01-SEP-2014
	RESOLUCIONES	Página 6 de 6

100-02-02-083

INSTITUTO TÉCNICO DE EDUCACIÓN SUPERIOR – INTENALCO, por lo cual, las difusiones y reclamaciones relacionadas con el concurso será a través de los siguientes medios: www.intenalco.edu.co, secretariogeneral@intenalco.edu.co, www.candelaria-valle.gov.co, <http://concejodecandelaria-valledelcauca.gov.co>.

ARTÍCULO 6°: Las demás partes que conforman la resolución No. 082 del 06 de noviembre de 2019, se mantendrán iguales.

ARTICULO 7°: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y se publicará en la página web del Municipio de Candelaria – Valle del Cauca <http://concejodecandelaria-valledelcauca.gov.co> y en la página web de la Alcaldía de Candelaria.

Dado en Candelaria – Valle del Cauca a los dieciocho (18) días del mes de noviembre de 2019.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


YECENIA MEJÍA RODRÍGUEZ
Presidente


OSCAR EDUARDO OSPINA T.
Primer Vicepresidente


ANA CECILIA MURCIA DE RUIZ
Segundo vicepresidente


LUZ ENY OREJUELA CARVAJAL
Secretaría General

Gestión Documental
Original: Destinatario
Copia: Consecutivo de Actos Administrativos – Resoluciones
Proyectó: Universidad Distrital Francisco José de Caldas
Elaboró: Luz Eny Orejuela C.
Revisó: Asesores Jurídicos
Aprobó: Mesa Directiva